

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 528

Ilmo Sr: La Real orden de 25 de Octubre de 1894 ha venido regulando la época de matanza de reses de cerda, acecinado y fabricación de embutidos.

Numerosos industriales y fabricantes de diferentes zonas chacineras, Cámaras agrícolas, Asociaciones de ganaderos, recriadores, etc., se han dirigido reiteradamente a este Centro pidiendo la derogación de dicha Real orden, inadecuada al progreso actual de la industria.

La única razón en que se apoya aquella disposición era la de que los rigores del clima impedián realizar dichas operaciones en las precisas condiciones higiénicas que diesen garantía a la sanidad de los productos elaborados. Pero esta conveniencia sanitaria ha quedado resuelta con la aplicación del frío industrial en el grado higrométrico deseable, pudiendo así establecer un clima artificial que garantice las condiciones sanitarias de los productos así faenados.

Esto, además, contribuiría a difundir la aplicación del frío así obtenido con fines sanitarios, como la conservación de alimentos de procedencia animal, leche, pescados, etc., en el estado natural originario, tan fundamental en la higiene alimenticia.

A estas razones de orden sanitario han de agregarse las de orden económico, ya que no debe coar-

tarse la libertad a la industria pecuaria en la cria y cebamiento del ganado de cerda en ningún tiempo, que a tanto equivale limitar la matanza y acecinado de sus carnes, y en este sentido lo tiene interesado asimismo el Ministerio de Economía.

Por lo expuesto, previo informe de la Sección de Sanidad veterinaria, y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen con la debida inspección sanitaria a juicio de este Centro, pueda faenarse en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda y disponga de los elementos necesarios, a fin de que los productos puedan ser conservados a una temperatura que no exceda de 10º centígrados.

2.º Por si hubiera que adoptar alguna modificación o detalle técnico de aplicación higiénica a estos productos, se efectuarán los oportunos ensayos en la fábrica frigorífica «La Blanca», de Valencia, controlados por el Servicio veterinario de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad
(Gaceta de 23 de Mayo)

Dirección general de Administración

RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido algunos errores de imprenta en la relación de opositores aprobados para ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones, publicada en este periódico oficial, corre-

pondiente al día 28 de Mayo último, número 148, se rectifican a continuación los expresados errores, a fin de que se tengan en cuenta por las Corporaciones, a los efectos legales, haciéndose constar que los verdaderos nombres de los opositores aprobados a quienes aquellos errores afectan, son los siguientes:

Número 32.—D. Luis Coscolluela y Arcarazo.

40.—D. Francisco Aparicio Gallego.

69.—D. Gabriel Bascones Gasca.

84.—D. Francisco Amazán Franco.

87.—D. Adolfo Martos Muñoz.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta de 21 de Junio)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 628

Ilmo. Sr.: Vistas las Instrucciones que para su funcionamiento somete a la aprobación de este Ministerio la Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la primera Región, y considerando que pueden, asimismo, ser aplicables a todas las demás, con la excepción que para las provincias Vascongadas y Navarra se adiciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den por aprobadas las referidas Instrucciones que habrán de ordenar y regir la función encomendada a todas las Juntas administrativas regionales creadas de los organismos paritarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

GUAD EL-JELU

Sr. Director general de Trabajo.

INSTRUCCIONES

para el funcionamiento de la Jun-

ta administrativa de los organismos paritarios de la primera Región.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de la Junta

Artículo 1.º Con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por las Reales órdenes números 6 y 34 del Ministerio de Trabajo y Previsión de 31 de Diciembre de 1929 y 15 de Enero de 1930 y 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1930, se establece el presente Reglamento interior, el que, para que tenga validez, deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 2.º Esta Junta tiene por objeto realizar los trabajos que le están encomendados por las citadas Reales órdenes y proponer al Ministerio aquellas modificaciones convenientes al régimen económico de los organismos paritarios y de los contribuyentes.

Artículo 3.º La Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, de los cuales uno ostentará la representación de la Confederación española de Cajas de Ahorros, un Secretario y un Vicesecretario; estos dos últimos, con voz y sin voto; además habrá los empleados que sean necesarios para el cumplimiento de la misión confiada.

Artículo 4.º Esta Junta nombrará una Subcomisión, compuesta de dos Vocales, el Presidente y Vicepresidente, que tendrá a su cargo la revisión de los recibos puestos al cobro y tantos por cientos correspondientes, la percepción y reintegro de los préstamos que debidamente autorizados le entregue la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Hacer las propuestas del personal a la Junta Administrativa, organizar la Oficina de Expedición de recibos, así como procurar que la entrega de los mismos a los empleados de la recaudación o Empresa arrendataria se hagan a su debido tiempo, y que el Cajero lleve los asientos al día.

Artículo 5.º La Junta se reunirá cuantas veces lo estime neces-

rio el Presidente o a petición de tres Vocales.

CAPITULO II

Recaudación

Artículo 6.º La Junta Administrativa podrá cobrar directamente los recibos de las cuotas paritarias en sus dos períodos de voluntario y vía de apremio, o arrendar dicho servicio a Empresa o persona que dé por lo menos el 4 por 100 del precio de cobranza para los gastos de la Junta, y con la garantía que se juzgue precisa en ambos casos, de acuerdo con las normas económicoadministrativas hoy vigentes.

Artículo 7.º El premio de cobranza será el 7 por 100 sobre la cuota paritaria y cuyo importe será destinado a sufragar los gastos de la Junta, que formulará y aprobará anualmente su presupuesto.

Artículo 8.º Con el fin de que las cuentas lleven la debida normalidad, se cerrarán anualmente el día 31 de Diciembre, abriéndose en esta fecha nueva cuenta del papel pendiente, procediéndose a su cobro en el primer trimestre del año siguiente, cerrándose definitivamente esta nueva cuenta el 30 de Marzo, pasando antes del día 31 de dicho mes todo a la aprobación del Ministerio, acompañado de una Memoria explicativa de las cantidades recaudadas y marcha económica de los Comités de su región.

CAPITULO III

Obligaciones de los miembros de la Junta

Artículo 9.º El Presidente asume la más alta representación de esta Junta, es Ordenador de Pagos, convoca y preside las reuniones, vela por el cumplimiento de lo encomendado a esta Junta y nombra la Subcomisión.

Artículo 10. El Vicepresidente sustituye al Presidente en ausencia de éste.

Artículo 11. El Secretario redactará los documentos que la Junta acuerde, levantará actas de las sesiones celebradas, tramitará la correspondencia y los acuerdos de la Junta a quien corresponda, será Jefe de la oficina de expedición de recibos a la vez que Secretario de la Subcomisión nombrada.

Artículo 12. El Vicesecretario sustituye al Secretario en ausencia de éste y se distribuirá el trabajo en la Oficina de forma que durante las horas de la misma siempre esté uno de los Secretarios.

Artículo 13. Los Vocales desempeñarán las comisiones que el Presidente designe.

CAPITULO IV

Relación de las Juntas con la Confederación

Artículo 14. A los efectos de la disposición segunda de las adicionales de la Real orden núm. 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1930, las operaciones de préstamo que la Junta Administrativa obtenga de la Confederación Española de Cajas de Ahorros para los fines indicados en la

citada disposición, estarán ateniéndose a la siguiente tramitación;

1.º Petición de los organismos paritarios a la Junta Administrativa del anticipo que justifiquen serle necesario, por dozavas partes.

2.º Propuesta de la Junta Administrativa al Ministerio de Trabajo relativa a dicho anticipo.

3.º Real orden del Ministerio de Trabajo autorizando el anticipo y consiguiente préstamo de la Confederación.

4.º Traslado de la Real orden a la Junta Administrativa, a la Confederación y al organismo interesado.

5.º Pago por la Confederación del préstamo autorizado por Real orden, mediante recibo expedido y firmado por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa, indicando, además de la cantidad, el organismo a quien se destina el préstamo, plazo del mismo e interés que devenga. También se indicará en dicho recibo la Real orden que autoriza la operación y la dozava o dozavas partes que represente la cantidad que se recibe en relación con el presupuesto del organismo a quien se destina.

6.º Los pagos de estos préstamos y lo mismo los reintegros que de ellos haga la Junta Administrativa se efectuarán en el domicilio de la Confederación Española de Cajas de Ahorros en Madrid o en el de alguna de sus Cajas confederadas de provincias que ella designe en cada caso.

Artículo 15. Para los servicios de Tesorería que sean necesarios a la Junta Administrativa en cuanto al ingreso de los fondos que ésta recaude y pagos por cuenta de ella, utilizará, según acuerde, el Banco de España o la Confederación Española de Cajas de Ahorros Madrid.

CAPITULO V

Relación de la Junta con los Organismos paritarios.

Artículo 16. Los recibos no cobrados al finalizar el trimestre serán devueltos a la Junta administrativa, para que ésta, después de conocer la causa de la negativa al pago, proceda a incoar, en su caso, el expediente de apremio. Formalizado este trámite, volverá a hacer entrega de estos expedientes a los recaudadores o empresa encargada de la recaudación que estimara más conveniente.

Artículo 17. Para el más eficaz cumplimiento de la función recaudatoria, y como régimen transitorio, procederán los organismos paritarios a hacer una liquidación de todo el papel que por cualquier circunstancia se hallare pendiente de cobro en la actualidad, remitiendo éste bajo factura a la Junta administrativa en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación, la cual, después de examinados y ordenados tales documentos, los remitirá a la entidad recaudadora o procederá directamente a su cobro para que el papel que sea cobrable se adicione al correspondiente al ejercicio, a fin de que al efectuarse el cobro no quede pendiente ningún recibo atrasado, y con su

importe, contribuir a cubrir el déficit de los citados organismos correspondiente al ejercicio de 1929.

Artículo 18. Los organismos paritarios cobrarán mensualmente la dozava parte correspondiente a su presupuesto anual, mediante los debidos recibos firmados por el Presidente y sellados por el Comité.

Artículo 19. Las multas impuestas por los organismos paritarios desde 1.º de Enero hasta la fecha, las impuestas con anterioridad, aún no hechas efectivas y las que desde este momento impongan hasta el 30 de Junio inclusive del año actual, serán remitidas a la Junta administrativa para que sirvan a enjugar el déficit a que hace mención el artículo 17.

Artículo 20. A las Comisiones mixtas y Comités paritarios que hayan recibido anticipos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros se les descontará por la Junta el importe de los mismos, más los intereses correspondientes, en la primera entrega que por recaudación se realice.

Artículo 21. Los organismos paritarios contribuirán con el constante celo que les caracteriza a poner en conocimiento de la Junta administrativa las altas y bajas de que tengan conocimiento de sus respectivas industrias.

CAPITULO VI

Oficinas.

Artículo 22. Siendo la Junta la organizadora de la oficina, todos los años designará el número de empleados que necesite, así como la distribución del sueldo, trabajo y gratificaciones.

Para las Provincias Vascongadas y Navarra.

Artículo 23. En lo que se refiere a las Provincias Vascongadas y Navarra, el importe de los cupos fijados para el servicio paritario se entregará por las Diputaciones provinciales a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, para su distribución en la forma preceptuada por la Real orden número 35 del Ministerio de Trabajo y Previsión de 15 de Enero de 1930, distribución que se efectuará de acuerdo con la Junta administrativa de la Región.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Director general, Felipe G. Cano.

(Gaceta de 11 de Junio).

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: El mejor régimen de la labor encomendada a la Secretaría de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, determina que no deba acumularse en los Vocales Vicesecretarios, sustitutos del titular en los casos en que hayan de serlo, la totalidad de las funciones que a los Secretarios atribuye el Reglamento-tipo correspondiente. Es lógico que hasta que el suplente adquiera la experiencia que el sustituido, por razón de la continuidad que el cargo tuviere, se produzca, contra todo propósito, algún entorpecimiento

o retardo en el cometido que a la Secretaría de los Comités paritarios y Comisiones mixtas está encomendado.

Para obviar cualquier dificultad que en el desenvolvimiento de las funciones de que se trata pudiera presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Vicesecretarios de los Comités paritarios y Comisiones mixtas suplirán al Secretario efectivo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en la labor al mismo atribuída de levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos en ellas recaídos.

La apertura de la correspondencia, su distribución y demás asuntos de trámite ordinario se adscribirá al Oficial del Comité o Comisión mixta que el Presidente designe, a propuesta del Secretario efectivo.

De Real orden lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo
(«Gaceta» del 21 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

DEMARCACIÓN DE GIJÓN—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1927, he acordado a propuesta del Sr. Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta demarcación, que las operaciones de comprobación y contrastación oficial de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, en los partidos judiciales de Lueca y Castropol, se verifique los días que a continuación se señalan:

Mes de Julio de 1930

AYUNTAMIENTOS	DIAS
Lueca	7 al 9
Navia	11
Villayón	12
Castropol	14
Vegadeo	15 y 16
San Tirso de Abres	17
Tapia de Casariego	19
El Franco	21
Coaña	22
Boal	23 y 24

Decidido este Gobierno a que se cumpla lo dispuesto en el citado Reglamento, recuerda y ordena a los señores Alcaldes la vigilancia continua para que en sus respectivos distritos se empleen solamente las pesas y medidas que hayan sido debidamente comprobadas y contrastadas con la marca correspondiente al presente año (Letra X), por el personal oficial encargado, recogiendo las que carezcan de este requisito y remitiéndolas al Juzgado, acompañadas de la correspondiente comunicación, para que éste tramite el correspondiente juicio de faltas contra el tenedor de las mismas.

Oviedo, 16 de Junio de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón y Lopez.

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente:

Números, nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, con cejo en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.257, «Maria Antonia», de hulla, de 51 hectáreas, sita en Llanera, de D. Agustín Antuña Suárez, de Oviedo.

23.265, «Maruja», de hulla, de 100 hectáreas, sita en Teverga, de D. Enrique García Tuñón, de Pola de Lena.

23.284, «Pepita», de hulla, de 179 hectáreas, sita en Teverga, de D. Juan José García Mendoza, de San Martín (Teverga).

23.285, «Intrusa», de hulla, de 184 hectáreas, sita en Teverga, del mismo.

23.294, «Luisina», de hulla, de 40 hectáreas, sita en Teverga, de don Enrique García Tuñón, de Pola de Lena.

23.306, «La Reguerina», de hulla, de 42 hectáreas, sita en Oviedo y Siero, de D. Aurelio Alonso Nues, de Tudela Veguín.

23.309, «Ramonita», de hierro, de 180 hectáreas, sita en Navia, de D. Jerónimo Merino Ajuria, de Madrid.

23.322, «José María», de hierro, de 20 hectáreas, sita en Peñame-llera Baja, de D. Juan Sitges y Fernández de Castrillón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 20 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.418

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 75, párrafos 5.º y 6.º del Estatuto de recaudación vigente el día primero del próximo mes de Julio queda abierto el pago, en las Recaudaciones de la provincia, de las Patentes de automóviles del segundo semestre del actual ejercicio, pudiendo proveerse de las referidas patentes hasta el día 15 de dicho mes, a la terminación del cual se cierra el periodo voluntario, comenzando el 21 del mismo mes el periodo ejecutivo con el diez por ciento de recargo hasta el día 31 inclusive, aumentándose dicho recargo al 20 por 100 a partir del día 1.º de Agosto.

Los contribuyentes de dicho

impuesto están obligados a proveerse de la correspondiente Patente, precisamente en la Oficina de zona sin que los funcionarios encargados de las recaudaciones se destaquen, como en el resto de las contribuciones por recibo, a los diferentes Ayuntamientos de que se compone cada zona.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del concepto.

Oviedo, 21 de Junio de 1930.—El Jefe encargado de la Sección, R. D. de Laspra.—V.º B.º El Tesorero, Astray.

R. al núm. 1.429

DEPARTAMENTO DE FERROL

—:—

Provincia marítima de Gijón

(Conclusión)

Relación filiada de los inscriptos de esta provincia marítima, alistados en el año actual para el reemplazo próximo de 1931, con expresión de la naturaleza de los mismos, que se elabora en cumplimiento al artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número de orden, nombres y apellidos, nombres de los padres y naturaleza es como sigue:

Trozo de Ribadesella.

- 1, Luis Sanchez Vallo, de Ramón y Dolores, de Bones.
- 2, Ricardo Ruiz García, de Aniceto y Santa, de Cué.
- 3, Agustín Anca Guerra, de Lorenzo y Sagrario, de Llanes.
- 4, Jesús Cué Ines, de Alfonso y María, de idem.
- 5, Lorenzo Marcos Díaz, de Faustino y Emilia, de idem.
- 6, José Cantero Riego, de Ignacio y María, de Porrúa.
- 7, Valentin Gonzalez Cuétara, de Manuel y Celia, de Ribadesella.
- 8, Buenaventura Junco Sordo, de Avelino y Matilde, de Llanes.
- 9, Valentin Alvarez Cangas, de Manuel y Elisa, de Ribadesella.
- 10, Santos Sanchez Alas, de Manuel y Marina, de idem.
- 11, Julio Gutierrez Viña, de Ramón y Teresa, de Santianes.
- 12, Avelino Roreste Blanco, de José y Dolores, de Ardines.
- 13, Braulio Vicario Aguirre, de Martiniano y Josefa, de Santander.
- 14, Ramón Fuentecilla Garcia, de Salustiano y María, de Llanes.
- 15, José Suarez Colubi, de José y Modesta, de Oviedo.
- 16, Alejandro Suarez Maldonado, de Ramón y Cruz, de Ribadesella.
- 17, Salvador Fernandez Alvarez, de Lorenzo y María, de Purón.
- 18, José Alonso Jardón, de José y Erundina, de Oviedo.
- 19, José Armandi Llada, de José y María, de Ribadesella.
- 20, Antonio Silva Mier, de Manuel y Engracia, de idem.
- 21, Juan Vallado Gonzalez, de Ramón y Dolores, de Niembro.
- 22, Aniceto Morán Pontigo, de Natural y Angela, de Llanes.
- 23, Francisco Solares Rodriguez, de Armando y Leonor, de Nava.

24, José Alvarez Pérez, de José y Guadalupe, de Ribadesella.

25, Claudio Señas Guerra, de Ricardo y Felicita, de Vidiago.

26, Vicente de la Cruz Torre, de Nicolás y Dolores, de Llanes.

27, Enrique Balmori Amieva, de Angel y Estanislada, de Bricia.

28, Ildefonso Fernandez Rebo-llada, de Bruno y Mercedes, de Llanes.

29, José Sustacha Gonzalez, de José y Benigna, de Niembro.

30, José Noriega Junco, de Juan y Petra, de Llanes.

31, Miguel Martino Valle, de Manuel y Rita, de Ribadesella.

32, Modesto San Román Purón, de Julián y Herminia, de Llanes.

33, José Tuñón Martinez, de José y Manuela, de Pola de Gordón (León).

34, Jesús Barbas Gonzalez, de Ramón y Aquilina, de Ribadesella.

35, Emeterio Martinez Elejalde, de José e Isabel de Avilés.

36, Fructuoso Herrero San Román, de Felipe e Higinia, de Llanes.

37, Manuel Sobrino Dosal, de Ricardo y Josefa, de idem.

38, César Alaz Valle, de José y Emilia, de Ribadesella.

39, Manuel Jarras Iglesias, de Isaac y Margarita, de Llanes.

Trozo de Villaviciosa.

- 1, José Candás Busta, de Juan y Primitiva, de Lucas.
- 2, José Ramón Gonzalez Castro, de Ignacio y María, de Peón.
- 3, Julián Alvarez Cristóbal, de Bernardo y Teresa, de Lucas.
- 4, Manuel Gran la Cuivar, de José y María, de idem.
- 5, Manuel García Pis, de José y Rosalía, de La Riera.
- 6, Guillermo Meana Carrera, de Benjamín y Dolores, de San Justo.
- 7, Mariano Tuero Ponga, de Manuel y Modesta, de Oles.
- 8, Juan C. Gonzalez Yugar, de Elvira, de Lastres.
- 9, Valentin Caravia Caravia, de Plácido y Concepción, de idem.
- 10, Francisco Alvarez Cristóbal, de Vicente y María, de idem.
- 11, Jesús R Llera Montoto, de Máximo y Sucoso, de idem.
- 12, Germán S. Félix Sanchez, de Saturno y Aquilina, de Cistrillo.
- 13, Alfonso Capellán Yolgar, de Paulino y Amparo, de Lastres.
- 14, Rafael Candás Busta, de Ramón y Anita, de Lucas.
- 15, Angel Rosa Cristóbal, de Policarpo y Concepción, de idem.
- 16, Luciano Tuero Tuero, de Félix y Generosa, de Tazones.
- 17, Francisco Vega Alvarez, de Eugenio y Modesta, de San Juan.
- 18, Isidro Amaro Vega, de Manuel y Elena, de Lastres.
- 19, Honorio L. Suarez Ribero, de Enrique y Perfecta, de idem.
- 20, Pedro Alvarez Olivar, de Niccanor y Josefa, de Lucas.
- 21, José A. Rodriguez de la Vallina, de Luis y María, de Villaviciosa.
- 22, David Suarez Manso, de Teodoro y Rosario, de Lastres.
- 23, Luis Gonzaga del Fresno, de Arturo y Julia, de Villaviciosa.
- 24, Luciano Rivero Barro, de David y Hortensia, de Camoca.
- 25, José Manuel Vallina Mar-

qués, de Hilario y Nieves, de Tazones.

26, Bernardo Lerda Solares, de Silvestre y Angela, de San Justo.

27, Alejandro Palacio Crespo, de José y María, de San Martín del Mar.

28, Julián Forasepe Braña, de Antonio y Rosario, de Lastres.

29, José Tuero Carneado, de Ramón y María, de Oles.

30, Maximino L. Alvarez Granda, de José y Asunción, de Lastres.

31, Eusebio Llere Busta, de Alejandro y Valentina, de idem.

32, Marino G. García Casa, de Casimiro y María, de Carda.

33, Juan Caravia Rosa, de Anastasio y Josefa, de Lucas.

34, Luis Llera Candás, de José y Virginia, de Lastres.

35, Maximino Rendueles Varas, de José y Oliva, de Quintas.

36, Urbano Rodriguez Braña, de Eusebio y Concepción, de Lastres.

37, Angel E. Valle Pando, de Manuel y Balbina, de Cabranes.

38, Ildefonso Fernandez Rodriguez, de Ramón y Pilar, de Lastres.

39, Amador Valdés Alvarez, de Anselmo y Adelaida, de Villaviciosa.

40, Enrique Rivero Rivero, de Adolfo y Natividad, de Villaverde.

41, Vicente Llera, de Juana, de Cué.

42, Ramón Busta Granda, de Vicente y Encarnación, de Lastres.

43, Raimundo Tomás Tomás, de Manuel y Paz, de Villaviciosa.

44, Luis I. Montoto Martinez, de Alejandro y Secundina, de Lastres.

45, Pedro Manuel Rodriguez Gonzalez, de Manuel y Florentina, de idem.

46, Enrique Bal ina Montoto, de Manuel y Candida, de idem.

47, Angel Valle Marcilla, de Agustín y Tomasa, de idem.

48, José S. García Rodriguez, de Celestino y Filomena, de San Martín del Mar.

49, David Corte Tuero, de Valentin y Emilia, de Oles.

50, Avelino García Victorero, de Alejandro y Ramona, de Villaviciosa.

51, Adolfo Rodriguez Covián, de Alfonso y María, de Lastres.

Gijón, 31 de Mayo de 1930.—Alfredo C. Valero.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día siete del corriente mes, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, en sus dos partes, personal y real, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Tomás Pérez Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Eduardo Blanco Sanchez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en idem.

D. José Ramón González García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. José Martínez Villamil, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Un representante que elegirán libremente los Sindicatos agrícolas de este término, que gocen los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906.

Parte personal.

Parroquia de Boal.

Sr. Cura párroco.

D. Ricardo Ron Villamil, primer contribuyente por rústica.

D. José Fernández López, primer contribuyente por urbana.

D. Ignacio Fernández Adán, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Serandinas.

Sr. Cura párroco.

D. Juan Rodríguez Pelaez, primer contribuyente por rústica.

D. Maximino Fernández, primer contribuyente por urbana.

D. José Fernández López, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Castrilón.

Sr. Cura párroco.

D. José Fernández Jardón, primer contribuyente por rústica.

D. Perfecto Fernández Pérez, primer contribuyente por urbana.

No hay contribuyente por industrial.

Parroquia de Doiras.

Sr. Cura párroco.

D. Ceferino Álvarez Díaz, primer contribuyente por rústica.

D. Perfecto Álvarez, primer contribuyente por urbana.

D. Francisco Trelles Malnero, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Rozadas.

Sr. Cura párroco.

D. Nemesio Fresno, primer contribuyente por rústica.

D. José María Villamil, primer contribuyente por urbana.

D. Ramón Fernández González, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Ronda.

Sr. Cura párroco.

D. Francisco Martínez Álvarez, primer contribuyente por rústica.

D. Everardo Fernández Rodríguez, primer contribuyente por urbana.

D. Faustino Álvarez Fernández, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Boal, 14 de Junio de 1930.—El Alcalde, P. A., F. Argú.

R. al núm. 1.406

SECCIÓN JUDICIAL

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Antonio López Planas, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo. Certifico: Que en el juicio seguido a instancia de Alfonso Avendaño, contra Hijo de Ramos Reyes, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez-Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal, en reclamación de salarios, seguidos a instancia de Alfonso Avendaño Acuña, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Antonio Pérez García Cabañas, y defendido por el Letrado D. Tomás Martínez, contra Hijo de Ramos Reyes Romero, cosechero y vecino de Acazar de San Juan, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando a Reyes Victoriano Romero, que usa el nombre comercial «Hijo de Reyes Romero», al pago de doscientas setenta y una pesetas veinte céntimos, a Alfonso Avendaño.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que dentro de segundo día solicite el actor la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos treinta.—P. S., Joaquín Álvarez.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 1.376

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa de Avilés, por providencia de hoy dictada a instancia de D. Antonio Fernández del Viso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta localidad, en el juicio verbal promovido por el mismo sobre pago de pesetas, que no llegan a doscientas, procedentes de servicios prestados por el actor, se cita a los esposos D.^a María de la Luz Menendez y D. Jorge Verg-

niorí, obrero de vidrio, élla dedicada a las labores propias de su sexo, ausentes en ignorado paradero para que el día veintiocho del actual mes y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado municipal para asistir a la celebración de dicho juicio en el que se ventilará y decidirá previamente el incidente de pobreza propuesto por el actor lo que se hace saber a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de persona legalmente autorizada, acompañados si a bien lo tienen, de quien hable en su nombre con las pruebas de que intenten valerse sobre lo principal y el incidente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá en rebeldía parándoles el perjuicio en derecho establecido.

Avilés, a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, José R. de la Flor Solís.

R. al núm. 1.421

Juzgado de Corvera de Asturias

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de Corvera de Asturias, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de juicio de faltas dimanantes de atestado de la Guardia civil del puesto de Corvera, del año actual, sobre hurto, hecho que fué declarado falta por el Sr. Juez de instrucción en providencia de veinticuatro de Marzo último, se acordó citar a medio de la presente al denunciante Ramiro Miranda Suárez, mayor de edad, soltero, criado que estuvo al servicio en la parroquia de Solís, en la casa de D. José Álvarez y Álvarez, y al denunciado Juan Quintana Haces que estuvo en la misma casa de criado; que de la cartilla militar que dió, aparece ser hijo de Roque y de Segunda, que nació en Parres, de Asturias, mayor de edad, soltero, labrador, hoy ambos en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal el día ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana a la celebración del juicio de faltas que preceptúa la Ley debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, o en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Corvera, veinte de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Ramón García.

R. al núm. 1.423

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento a carta or'en de la Superioridad, acordó se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la testigo Vicenta Argüelles Álvarez, vecina que fué de Cazo, en el concejo de Ponga y que hace dos o tres meses se ausentó de él ignorándose donde se encuentra actualmente, para

que el día treinta del actual, a las diez de la mañana comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones de juicio oral en causa seguida en este Juzgado con el número 2 del año corriente por robo contra José García Fernández (a) Lamparilla; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para que sirva de citación en forma a dicha señora, extendiendo la presente para su publicación en el expresado periódico que firmo en Cangas de Onís, a veintuno de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.426

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ FERNANDEZ, Emilio, hijo de Marcelino y de Carmen, natural de Sama, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en Oviedo.

1.400

GARCIA RIVERO, José, hijo de Ignacio y de Natividad, natural de La Magdalena, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, número 3, D. Modesto González Arizaga, residente en La Coruña.

1.412

GONZALEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Félix y Serafina, natural de San Pedro, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Tineo, y sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

1.410